
MISION

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR



Tiene como objetivo seguir siendo líder en la prestación de servicios, a través de un mejoramiento continuo e integral de su recurso humano y tecnológico, con el fin de promover la solidaridad social entre patronos y trabajadores, proporcionando seguridad social y una mejor calidad de vida, como respuesta oportuna a las necesidades de los trabajadores afiliados, a sus familias y a la comunidad en general.

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR



TABLA DE CONTENIDO

	PAG
CAPITULO I NOMBRE, NACINALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y CAPITAL	3
CAPITULO II AFILIACION	4
CAPITULO III GOBIERNO	7
CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL	7
CAPITULO V CONSEJO DIRECTIVO	13
CAPITULO VI DIRECTOR ADMINISTRATIVO	18
CAPITULO VII REVISOR FISCAL	20
CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS	25

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y CAPITAL

ARTICULO 1

Comfamiliar del Atlántico es una Caja de Compensación Familiar, organizada como Corporación Privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia. Cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional y a las leyes de la República. Su personería jurídica le fue reconocida por Resolución N° 2794 del 11/ 10/1957 del Ministerio de Justicia.

ARTICULO 2

Comfamiliar del Atlántico tiene como objetivos:

1. Promover la solidaridad social entre patronos y trabajadores por medio del otorgamiento de subsidios en dinero, especie y servicios a las familias de éstos, con base en el número de personas a cargo, a fin de mejorar de manera integral sus condiciones de vida.
2. Contribuir con el Gobierno, con los empleadores y con los trabajadores en el fiel cumplimiento de los temas relacionados al subsidio familiar, a la actividad financiera, a la protección y a la seguridad social.
3. Colaborar con instituciones públicas y/o privadas que sin ánimo de lucro, trabajen por la justicia social, la paz y las armonías sociales, o que por su naturaleza y objetivos puedan contribuir a un mejor logro de los propósitos de la Corporación.

4. Trabajar en la ejecución de las leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 789 de 2002, 920 de 2004 y 115 de 1994.

ARTICULO 3

La Corporación durará por espacio de noventa y nueve años (99) que empiezan a contarse desde la fecha de la Asamblea General de Afiliados celebrada el 11 de Marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

ARTICULO 4

El patrimonio de la Corporación estará constituido por todos los bienes que actualmente le pertenecen, así como los que adquiriera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, subvenciones, rendimientos, etc.

CAPITULO II

AFILIACION

ARTICULO 5

Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores que sean aceptados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 6

Para ser miembros o afiliados de Comfamiliar del Atlántico se requiere la aceptación por el Consejo Directivo de la Caja, en concordancia con lo que la Ley estipule para ello, debiendo formularse la solicitud respectiva que contendrá el compromiso de cumplir con las obligaciones estatutarias.

ARTICULO 7

La calidad de derechos y obligaciones de un miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de notificación de su admisión por el Consejo Directivo o el Director Administrativo en caso de existir la delegación que contempla la Ley por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 8

El carácter de miembro o afiliado a Comfamiliar del Atlántico es personal e intransferible.

ARTICULO 9

La calidad de afiliado a la Caja implica el sometimiento a las leyes vigentes, a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y a sus reglamentos internos.

PARAGRAFO: La Caja hará efectiva esta disposición por intermedio de sus empleados, practicando visitas a las empresas afiliadas para constatar el cumplimiento de sus ordenaciones internas.

ARTICULO 10

Los empleadores afiliados a Comfamiliar tienen la obligación de enviar la respectiva nómina de salarios cuando lo solicite la Caja y deberán permitir la revisión de las mismas en la sede de la Empresa o domicilio del patrono.

ARTICULO 11

Se pierde la calidad de afiliado a la Corporación por:

1. La renuncia voluntaria del afiliado mediante comunicación escrita.

2. La expulsión mediante decisión adoptada por el Consejo Directivo, fundada en una causa grave.

ARTICULO 12

Para que un afiliado pueda voluntariamente retirarse de la Corporación, es necesario que esté a paz y salvo y de aviso, por escrito, con 60 días de antelación.

ARTICULO 13

Son causales graves para la expulsión por parte del Consejo Directivo las siguientes:

1. Envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio;
2. Violación de las normas sobre salarios mínimos;
3. Suministro de datos falsos por parte del empleador a la Corporación;
4. La mora reincidente en el pago de aportes, la cual se configura cuando el empleador deje de cancelar dos mensualidades consecutivas.

ARTICULO 14

El Consejo Directivo podrá suspender el ejercicio de los derechos de miembro o afiliado a la Caja cuando hubiere mora reincidente en el pago de los aportes.

ARTICULO 15

El afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones para con la Corporación, será obligado judicialmente a cumplirlas.

CAPITULO III

GOBIERNO

ARTICULO 16

Comfamiliar del Atlántico será gobernada y dirigida por la Asamblea General de afiliados, por el Consejo Directivo y por el Director Administrativo.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17

Es el máximo órgano de dirección de la Caja de Compensación, conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. Su función está prevista en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 18

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración que se contará a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó hasta la media noche del día anterior a la reunión . Por tanto, para tal fin no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. Para todos los efectos, se entenderá como día hábil los días laborales con exclusión del día sábado.

El medio utilizado para hacer la convocatoria será por aviso publicado en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Barranquilla, o por notificación personal a todos los afiliados. La

convocatoria debe indicar el proyecto del Orden del Día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para participar en la Asamblea.

PARAGRAFO: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de afiliados se harán constar en el libro de Actas respectivo que estará registrado en la Superintendencia de Subsidio Familiar. Cada Acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicaciones de los casos de representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación, y en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea. Las Actas serán aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto, por la Presidencia de la Asamblea, designación que tendrá que recaer en personas que hayan asistido a la reunión y que deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los empleadores allí representados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su celebración. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 19

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados no podrán ejercer las funciones que le corresponden, conforme al Artículo veintiocho (28) de estos estatutos, aquellos miembros que no estén a paz y salvo con esta Caja por todo concepto.

PARAGRAFO: Se tendrá en cuenta para tal efecto los pagos hechos con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha y hora indicada para la respectiva reunión.

ARTICULO 20

La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. A falta de este dignatario presidirá la Asamblea el primer Vicepresidente del Consejo Directivo o en su defecto, el segundo Vicepresidente; a falta de este último, un miembro del Consejo Directivo designado por este organismo.

ARTICULO 21

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Director Administrativo y tendrá lugar a más tardar en el mes de junio de cada año, el día y a la hora que se indiquen en la nota convocatoria. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo requieran el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Superintendente de Subsidio Familiar, el Director Administrativo o una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

Será quórum suficiente para deliberar la presencia del veinte (20%) por ciento de los representantes de las empresas afiliadas a Comfamiliar del Atlántico que estén al día. Si al cumplirse una hora después de la indicada en la convocatoria no estuvieran presentes o representados el número de afiliados indicados en este artículo, la Asamblea podrá deliberar con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Las decisiones que adopte la Asamblea requieren la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales. En caso de no realizarse la Asamblea se procederá a nueva convocatoria.

ARTICULO 22

Los afiliados podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General mediante poder que debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que conste por escrito
2. El nombre y la empresa del apoderado
3. El nombre de la persona y empresa en quien el apoderado puede sustituir el poder
4. Fecha de la reunión para la cual se confiere
5. Firma del poderdante
6. Fecha de su otorgamiento

Los poderes deberán ser presentados personalmente por quienes los otorgan ante la Secretaria General de esta Institución o estar autenticados ante la autoridad competente.

ARTICULO 23

La inscripción de los poderes deberá hacerse ante la Secretaria General de la Caja o de la dependencia señalada en la convocatoria en un término no menor de veinticuatro horas hábiles antes de la fecha y hora indicada para la reunión.

ARTICULO 24

Cuando fueren otorgados dos o más poderes por un mismo afiliado el poder de fecha más reciente prevalecerá sobre los anteriores (aún cuando no sean revocados en forma expresa)

ARTICULO 25

El otorgante que haya conferido poder podrá concurrir a la reunión a ejercitar personalmente su derecho, en cuyo caso el mandatario pierde la facultad de representación.

ARTICULO 26

Cada afiliado tendrá el derecho a un voto por lo menos en las reuniones de Asamblea General.

ARTICULO 27

La Asamblea General Ordinaria deberá ocuparse entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del Revisor Fiscal y consideración del Balance del año precedente.
3. Elección de Consejeros representantes de los empleadores y del Revisor Fiscal principal y suplente, cuando exista vencimiento del período estatutario.
4. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.

La Asamblea, en reuniones extraordinarias no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día indicado en la convocatoria, pero agotado éste podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados hábiles presentes en la reunión.

ARTICULO 28

Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir y modificar los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir los representantes principales y suplentes de los empleadores para integrar el Consejo Directivo, mediante el sistema de cociente electoral y de acuerdo con los estatutos.

-
3. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, por el período de dos(2) años fijando su asignación mensual.
 4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
 5. Declarar disuelta y liquidada la Corporación, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que se expidan.
 6. Fijar honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
 7. Fijar la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.
 8. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
 9. Los demás que le asignen la Ley y los estatutos.

ARTICULO 29

Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, excepto las decisiones relativas a las indicadas en el literal 5. del Artículo Veintiocho (28) de los presentes estatutos que requieran el voto afirmativo del setenta y cinco (75%) por ciento de los afiliados que estén habilitados legalmente y a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO 30

Toda reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 31

En las Asambleas Generales ninguna persona podrá representar, incluidos los que por derecho propio le corresponden, más del diez por ciento (10%) del total de los afiliados presentes o representados en la sesión. Solamente podrán ejercer la representación de las empresas afiliadas a la Caja los representantes legales de cada una de ellas o sus respectivos suplentes o a quienes éstos designen, siendo requisito indispensable en este último caso que la designación recaiga en una persona que tenga la calidad de Representante Legal de otra empresa afiliada. El Consejo Directivo indicará la forma como dichos afiliados deberán acreditar su representación.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32

El Consejo Directivo estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrados así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados elegidos por la Asamblea General.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados a la respectiva Caja, los cuales serán escogidos por el Ministerio de la Protección Social de las listas que envían las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por la Caja de Compensación, en relación con los trabajadores no sindicalizados. Podrán pertenecer todos los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación, sin límite de salario.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser representantes legales de afiliados a Comfamiliar del Atlántico, con excepción de los representantes de los trabajadores quienes serán designados conforme a la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de los empleadores en el Consejo Directivo podrán ser personas naturales o jurídicas (por medio de su representante legal) siempre y cuando tenga la calidad de empleadores.

PARAGRAFO TERCERO: Todo aspirante o miembro del Consejo Directivo debe ser representante legal de una empresa que haya estado afiliada a la Caja por lo menos durante un año.

PARAGRAFO CUARTO: Los Consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

ARTICULO 33

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de cuatro (4) años.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo o por cuatro (4) de sus miembros, por el Director Administrativo, o por el Revisor Fiscal. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de las Cajas de Compensación.

ARTICULO 34

La iniciación del periodo de los miembros del Consejo Directivo será a partir de la fecha en que tomen posesión del cargo, la que deberá realizarse a los treinta (30) días siguientes de la reunión de la Asamblea General en que hubo la elección de dignatarios.

ARTICULO 35

Las listas de aspirantes al Consejo Directivo deberán inscribirse personalmente ante la Secretaria General de la Caja o de la dependencia que se indique en la convocatoria con antelación a la reunión de la Asamblea General por un término no menor de un (1) día hábil.

ARTICULO 36

La inscripción de las listas para elección del Consejo Directivo deben hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y de sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, sus firmas y números de documentos de identificación en caso de ser personas naturales.

ARTICULO 37

La elección de los miembros del Consejo Directivo en representación de los empleadores se efectuará mediante del sistema del cuociente electoral. Esto se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan que elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos mas altos escrutándolos en el mismo orden descendente. Cuando se trate de la provisión de un sólo renglón, se elegirá por el mayor numero de votos.

ARTICULO 38

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Fijar la política administrativa y financiera de la Caja de acuerdo

con el régimen del Subsidio Familiar y las directrices del Gobierno Nacional.

2. Aprobar los planes y programas a que deban someterse las inversiones en concordancia con la Ley.

3. Aceptar o rechazar la inscripción de patrones que deseen afiliarse a Comfamiliar del Atlántico de acuerdo con la Ley.

4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo a la Ley.

5. Nombrar el Director Administrativo y al Secretario General, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. Entrarán a ejercer sus funciones una vez la Superintendencia del Subsidio Familiar haya aprobado sus designaciones y se cumplan los trámites de posesión y registro.

6. Presentar a la Asamblea General de Afiliados en asocio del Director Administrativo el Informe Anual de Labores, los Balances y Estados Financieros del respectivo año.

7. Evaluar los informes trimestrales que debe presentar el Director Administrativo y velar por el cumplimiento de los porcentajes establecidos en la Ley para la constitución de las reservas.

8. Las vacancias totales, por ausencia del Principal y Suplente, se suplirán por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social en su caso. Para los eventos de elecciones parciales la Asamblea procederá a elegir uninominalmente por mayoría absoluta; a falta del Principal, el respectivo Suplente asumirá la principal hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea General.

9. Señalar el uso que se le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que produzcan las operaciones de la Caja en el respectivo año de acuerdo con lo fijado por la Ley.

10. Ejercer control en el desarrollo de los programas, la presentación de los servicios y el manejo Administrativo y Financiero de Comfamiliar del Atlántico.

11. Autorizar los contratos que haya de suscribir el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.

12. Elegir de su propio seno el Presidente, el Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de este organismo para periodos de un (1) año.

13. Elegir y remover libremente al Secretario General de la Corporación quien, además, será el de Secretario del Consejo Directivo, de la Asamblea General y del Director Administrativo y suplirá al Director en sus ausencias, señalándole sus funciones.

14. Hacer su propio reglamento .

15. Nombrar los demás funcionarios que por estatutos, norma legal o reglamentaria sean de su libre nombramiento.

16. Constituir dentro de las normas legales, las reservas y apropiaciones que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la Corporación y de los servicios y obligaciones a su cargo.

17. Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal nombrado por la Asamblea General.

18. Decidir sobre la afiliación o vinculación de la Corporación a Instituciones Nacionales o Internacionales, cuyas actividades y propósitos sean afines a las suyas.

19. Las demás que les asigne la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 39

Las Actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado y rubricado y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General.

ARTICULO 40

El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros principales o suplentes en caso de ausencia del principal. El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

CAPITULO VI

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 41

El Gobierno y la Administración directa de la Corporación estará a cargo de un Director Administrativo quien será de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

ARTICULO 42

Funciones del Director Administrativo:

1. Llevar la Representación Legal de Comfamiliar del Atlántico .
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar, dirigir, coordinar y orientar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Presentar, a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
5. Presentar a la Asamblea General en asocio del Consejo Directivo el informe anual de labores, acompañado de los Balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio.
6. Rendir ante el Consejo Directivo, los informes trimestrales de gestión y resultado.
7. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
8. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento interno de trabajo.
9. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

-
10. Ordenar los gastos de la entidad.
 11. Cuidar de los recaudos e inversiones de los fondos de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.
 12. Cumplir las demás funciones que le asignen las normas legales, la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
 13. Convocar a la Asamblea General y el Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las disposiciones vigentes.
 14. Delegar en otros funcionarios de la Corporación o en apoderados especiales, cuando fuere el caso, determinadas funciones suyas.

CAPITULO VII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 43

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico, acreditar una experiencia como Auditor o Revisor Fiscal mínima de cinco años y será elegido por la Asamblea General de Afiliados para un nuevo período de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

PARAGRAFO 1: La inscripción de candidatos a Revisor Fiscal Principal y Suplente se hará ante la Secretaría General de la Corporación y podrá efectuarse a partir de la convocatoria, hasta un término no menor de tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la reunión.

Para los efectos anteriores se entenderán como horas y días hábiles, los de actividad laboral de dicho Despacho conforme la regulación general de las jornadas de actividad de la Corporación.

PARAGRAFO 2: Para la inscripción, los candidatos deberán presentarse ante la Secretaria General de Comfamiliar y acreditar el lleno de los siguientes requisitos:

1. Si se trata de personas jurídicas, probar con el certificado de la Cámara de Comercio, la existencia y representación legal de la sociedad, e indicar la persona natural que prestará el servicio bajo su responsabilidad.
2. Hoja de vida del aspirante si es persona natural o de quien sea designado por la persona jurídica.
3. Fotocopia de la cédula y de la Tarjeta Profesional.
4. Antecedentes disciplinarios actualizados.
5. Manifestación personal, tanto de la firma como de quien prestará el servicio bajo su responsabilidad o de quien aspira, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981.
6. Aceptación del cargo en caso de ser electo.
7. Solicitud de autorización para ejercer el cargo, dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar.
8. Propuesta clara y precisa acerca de:
 - a. El valor de los honorarios que aspira a devengar durante la totalidad del periodo.
 - b. Recurso humano y técnico que utilizará en su labor el cual deberá ser acorde con necesidades de la Corporación.

c. Acreditar experiencia mínima de cinco años como Revisor Fiscal o como firma de Auditoría o Revisoría Fiscal.

d. Manifestación expresa de haberse informado sobre la estructura y funcionamiento de la Caja.

PARAGRAFO 3: La Administración presentará a la Asamblea los siguientes datos de cada uno de los aspirantes a Revisor Fiscal que hayan sido oportuna y legalmente inscritos:

1. Información Personal.
2. Información Académica.
3. Experiencia Laboral.

La anterior información, se presentará a los Asambleístas durante el punto de Elección del Revisor Fiscal, para que puedan realizar el estudio de las diferentes propuestas recibidas de los aspirantes.

ARTICULO 44

El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea General un informe que deberá expresar:

1. Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar del Atlántico se ajustan a la Ley, los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de Actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar del Atlántico o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

ARTICULO 45

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomadas fielmente de los libros y sí, en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.
6. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

ARTICULO 46

Funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar que las operaciones de la Caja se cumplan atendiendo las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo establecido por las leyes y los Estatutos.

2. Dar aviso oportuno por escrito al Director Administrativo, al Consejo Directivo, a la Asamblea General y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que se presente en el funcionamiento de la entidad.

3. Rendir los informes generales, periódicos y especiales que les sean solicitados por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal presentación de los servicios sociales a que están destinados.

5. Autorizar con su firma los inventarios, balance y demás Estados Financieros.

6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

7. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 47

No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quien:

1. Se halle dentro de alguno de las situaciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo 3°. Del decreto 2463 de 1981.

2. Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.

3. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 49 de los presentes Estatutos de cualquier funcionario de la Caja.

4. Halla desempleado cualquier cargo, contrato o gestionado negocio, por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior en o ante la Caja.

El Revisor Fiscal, en todo caso debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 48

La Corporación tendrá un Secretario General, nombrado por el Consejo Directivo, quien lo será a la vez de éste, de la Asamblea General y del Director Administrativo y tendrá las funciones que éstos le señalen.

ARTICULO 49

Los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y empleados de Comfamiliar del Atlántico, no podrán durante el desempeño de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su desvinculación en la misma, con ésta entidad:

1. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
2. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de cobro de prestaciones y salarios propios.
3. Prestar servicios profesionales.
4. Intervenir por ningún motivo y en ningún momentos en negocios que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas, de hecho, de que el funcionario o cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

ARTICULO 50

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los empleados que se refiere a la disposición precedente así como quienes tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitadas quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 51

No podrá existir vínculos matrimoniales ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero de civil, ni de asociación profesional, comunidad, de oficina o sociedad comercial entre el Director Administrativo, Revisor Fiscal, miembros del Consejo Directivo de Comfamiliar exceptuándose las sociedades anónimas y las comanditas por acciones.

ARTICULO 52

Los cónyuges o parientes del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero de civil de los miembros del Consejo Directivo o del Director Administrativo, no podrán desempeñar cargos en ésta entidad.

ARTICULO 53

Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios del nivel directivo, asesor y ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, no podrán desempeñar cargos en Comfamiliar del Atlántico.

ARTICULO 54

Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director y demás funcionarios de ésta entidad están inhabilitados para llevar la representación de otros afiliados en las Asambleas Generales de la misma.

ARTICULO 55

No podrán ser elegidos Miembros del Consejo Directivo, ni Director Administrativo quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitada para ejercer el comercio.
2. Hallan sido condenados a pena privada de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
3. Hallan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión
4. Hallan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad, durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñando cargos a nivel directivo, asesor, ejecutivo técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 56

El Director Administrativo y los miembros del Consejo Directivo deberán tomar posesión ante la Superintendencia del Subsidio

Familiar o su delegado Regional, a falta de éste último podrá hacerlo ante el respectivo Gobernador del Departamento.

ARTICULO 57

En caso de disolución de la Corporación se procederá a cubrir todas las obligaciones pendientes y si quedase un saldo, éste será distribuido en partes iguales entre instituciones sin ánimo de lucro en Barranquilla, según escogencia de la Asamblea General.

**APROBADOS DE ACUERDO A LA
ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS
REALIZADA EL 19 DE MAYO DE 2008**